

ACTA

FECHA	09/02/2023
HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN	2:30 PM A 2:43 PM
CONVOCATORIA	AUTO 2023-07-000334 de 31/01/2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena – Microsoft Teams
SUJETO DEL PROCESO	IBRO S.A.S. EN “REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”
PROCESO	Reorganización Empresarial
NIT	806008716
PROMOTOR	RICARDO IBARRA BUSTAMANTE
EXPEDIENTE	99351
AUDIENCIA	REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Siendo las 2:30 pm del día 9 de febrero de 2023, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se da inicio a la **REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** en el proceso de la sociedad **IBRO S.A.S “En Reorganización Empresarial”**.

Estructura de la Audiencia

1. Verificación de asistencia.
2. Antecedentes
3. Consideraciones del Despacho
4. Reforma del acuerdo de Reorganización Empresarial
5. Control de legalidad
6. Cierre.

Desarrollo de la Audiencia

Preside la audiencia el doctor Horacio del Castillo de Brigard, Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

1. Verificación de asistencia

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Acto seguido, el Despacho verifica si se encuentran o no presentes acreedores por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, seguridad social o descuentos efectuados a trabajadores.

2. Antecedentes

- 2.1. Mediante **Auto No. 2020-07-009658 de 16/12/2020**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada a la sociedad **IBRO S.A.S**, identificada con NIT 806008716, en los términos y formalidades del decreto 772 del 2020 y las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 2.2. Mediante radicado No. **2021-07-003536 de 17/07/2021** se confirmó el acuerdo de Reorganización Empresarial de la sociedad **IBRO S.A.S** conforme a la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.
- 2.3. Mediante escrito radicado **2022-01-943083 de 22/12/2022**, el promotor de la concursada, **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE**, presentó solicitud de la reforma del acuerdo de reorganización empresarial, aportando texto del mismo, plan de negocios, proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, flujo de caja proyectado, votación y certificación.
- 2.4. Mediante Auto con radicado **2023-07-000334 de 31/01/2023** se convocó a una **AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la sociedad **IBRO S.A.S.**, para el día 09 de febrero de 2023 a las 2:30 pm.

En este estado de la audiencia el Despacho pregunta si alguno de los presentes tiene observaciones al acuerdo de reorganización empresarial.

- Toma la palabra el Dr. Camilo Canal, apoderado judicial de Bancolombia S.A., el cual señala que la entidad estaría presta a dar un voto positivo, siempre y cuando el plazo fuera entre siete (7) a ocho (8) años como máximo, y el periodo de gracia de un (1) año, de lo contrario, el sentido del voto de Bancolombia S.A. es negativo.

3. Consideraciones del Despacho

- 3.1. **El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006**, se estableció que “ (...) *La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.*”
- 3.2. Dicho lo anterior, se deja constancia que la reforma al acuerdo de reorganización fue aprobada por el **62.238%** de los acreedores con votos admisibles. Así mismo, en los términos del art. 32 de la Ley 1116 de 2006, la mayoría de los votos admisibles no proviene de acreedores internos y/o vinculados, por lo que no es necesario que se obtenga el 25% de los votos restantes admitidos.
- 3.3. En ese orden de ideas, y en atención a que la reforma del acuerdo cumple con los requisitos legales, luego de verificado que tiene un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido, y se respeta la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley 1116 de 2006, este Despacho procederá a **impartir su confirmación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.
- 3.4. Así mismo, se ordenará al promotor de la concursada el cumplimiento en lo previsto en la Circular Externa No. 100-000005 del 08/08/2016. que trata sobre la presentación financiera de periodos intermedios y de fin de ejercicio.
- 3.5. A su vez, se deja constancia que el promotor de la concursada deberá presentar el INFORME 34 vía Storm User por la página web de la entidad.

4. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR LA REFORMA del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad **IBRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, presentada bajo radicado **2022-01-943083 de 22/12/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 31, 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO. - ORDENAR al promotor de la concursada el cumplimiento en lo previsto en la Circular Externa No. Circular Externa 100-000005 del 08/08/2016. que trata sobre la presentación financiera de periodos intermedios y de fin de ejercicio.

SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio social y demás autoridades que lo requieran.

TERCERO. - EXPIDASE copias autenticadas y con constancia de su ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada con destino a las entidades y personas que lo requieran.

NOTIFICADO EN ESTRADO, CUMPLASE,

En este estado de la diligencia, se pone en conocimiento de los presentes que es la oportunidad de interponer recurso de reposición o solicitar aclaraciones para quien no se encuentre de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Despacho en la providencia anteriormente leída.

- Toma la palabra el Dr. Antonio Castillo, apoderado de Serfinanzas, con el objetivo de dejar constancia de que dicha entidad emitió voto negativo por no estar de acuerdo con la reforma.

Se deja constancia que no se presentaron recursos ni aclaraciones contra la providencia leída anteriormente.

5. Cierre

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la presente audiencia siendo las 2:43 pm



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional